



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **776** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **27 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1022-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 697-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1022-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **LUISA JACINTA IRIARTE ALEJOS** y **HUMBERTO SANCHEZ VIVANCO**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01025127;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 697-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de septiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1022-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, en el **Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...);"

DEBE DECIR:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);"

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 23, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

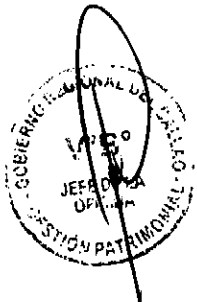
DEBE DECIR:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 23, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ AUTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1623 Fecha: 28 SEP 2016



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1022-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **15 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);"

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 23, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1022-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **15 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

~~CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1623 Fecha: 2.8. SEP. 2016